

A S. E. EL

VALPARAISO, 1 de julio de 2009

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo (boletín N° 4269-11), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"1.- Incorpórase el siguiente artículo
141 bis:

"Artículo 141 bis.- Los prestadores de salud no podrán exigir, como garantía de pago por las prestaciones que reciba el paciente, el otorgamiento de cheques o de dinero en efectivo. En estos casos, se podrá garantizar el pago a través de otros medios idóneos, tales como el registro de la información de una tarjeta de crédito, cartas de respaldo otorgadas por los empleadores, o letras de cambio o pagarés, los

que se regirán por las normas contenidas en la ley N° 18.092.

Sin perjuicio de lo anterior, el paciente podrá, voluntariamente, dejar en pago de las citadas prestaciones cheques o dinero en efectivo.

En los casos de atenciones de emergencia, debidamente certificadas por un médico cirujano, regirá lo prescrito en el inciso final del artículo anterior."."

Número 2.

Lo ha sustituido por el que sigue:

"2.- Sustitúyese, en el artículo 142, la palabra "precedente" por la expresión "141".".

En seguida ha consultado el siguiente número 3, nuevo:

"3.- Incorpórase el siguiente artículo 173 bis:

"Artículo 173 bis.- Los prestadores de salud no podrán exigir, como garantía de pago por las prestaciones que reciba el paciente, el otorgamiento de cheques o de dinero en efectivo. En estos casos, se podrá garantizar el pago a través de otros medios idóneos, tales como el registro de la información de una tarjeta de crédito, cartas de respaldo otorgadas por los empleadores, o letras de cambio o pagarés, los

que se regirán por las normas contenidas en la ley N°

18.092.

Sin perjuicio de lo anterior, el paciente podrá, voluntariamente, dejar en pago de las citadas prestaciones cheques o dinero en efectivo.

En los casos de atenciones de emergencia, debidamente certificadas por un médico cirujano, regirá lo prescrito en el inciso séptimo del artículo anterior."."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 361/SEC/07, de 9 de mayo de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados